



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-56153414-APN-DGDMDP#MEC

VISTO el Expediente N° EX-2024-56153414-APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de mayo de 2024, el señor Secretario de Industria y Comercio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ordenó la apertura de la presente diligencia preliminar en los términos del Artículo 10 de la Ley N° 27.442, a fin de determinar si efectivamente se produjo una operación de concentración económica que habría consistido en la adquisición de la firma ALIMESA S.A. por parte de la firma GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A. y si la misma debió ser notificada conforme el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que la firma GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A. realiza actividades agropecuarias en el negocio del maní, chocolates, turrón obleas y caramelos en la REPÚBLICA ARGENTINA y comercializa las marcas Flynn Paff, NUCREM, NAMUR, FULL MANÍ y TOKKE, entre otras.

Que la firma ALIMESA S.A. se dedica a la elaboración y comercialización de polvos chocolatados y saborizados, que se comercializan bajo las marcas TODDY y ZUCOA.

Que las firmas ALIGEO S.A. y GENERAL CEREALS S.A. son sociedades controladas por la firma GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A., dedicándose la primera a la fabricación integral de productos alimenticios y la segunda a la elaboración de cereales de desayuno e insumos de cereales.

Que la firma POLIGRAF S.A. es una sociedad vinculada, pero no controlada, con la firma GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A., cuya actividad es la fabricación de envases flexibles.

Que, con fecha 28 de octubre de 2021, la firma GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A. adquirió el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones representativas del capital social y votos de la firma ALIMESA S.A.

Que los vendedores de dicho paquete accionario fueron de las firmas PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. y ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L.

Que mediante la Disposición N° 82 de fecha 18 de julio de 2024 de la C, se corrió traslado de la relación de los hechos a la firma GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A., el cual fue respondido el día 16 de agosto de 2024.

Que las operaciones de concentración económica están sujetas a la obligación de notificación prevista en el Capítulo III de la Ley N° 27.442 si concurren TRES (3) requisitos: (i) que la operación encuadre en la definición del Artículo 7° de la misma ley; (ii) el volumen de negocios de las empresas afectadas debe superar en el país el monto indicado en el Artículo 9° de la norma; y (iii) la operación no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el Artículo 11 de la misma ley.

Que la firma GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A. no disputa que la operación investigada, perfeccionada el día 28 de octubre de 2021, supuso un cambio en la naturaleza del control sobre la firma ALIMESA S.A.

Que la firma GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A. plantea que si bien la operación encuadra en uno de los supuestos enumerados en el Artículo 7° de la Ley N° 27.442, indica que no está alcanzada por la obligación de notificación estipulada en la citada norma, dado que el volumen de negocios de las empresas afectadas no supera el umbral aplicable al periodo correspondiente, lo que supone que la transacción no se encuentra sujeta al deber de notificar.

Que, de manera subsidiaria, la firma GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A. señala que aun cuando se considere que la operación investigada supera el umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, igualmente estaría exenta de la obligación de ser notificada por encuadrar en la excepción prevista en el inciso e) del Artículo 11 de la misma norma.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA indicó que dado que el valor de la unidad móvil para el ejercicio 2021 era de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 55,29) y que el cierre de la transacción se produjo el día 28 de octubre de 2021, el volumen de negocios de las empresas afectadas por la transacción debía superar la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$ 5.529.000.000) para que se genere la obligación de notificar la operación investigada.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA señaló que de la copia certificada de los estados contables acompañados por la firma GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A., correspondientes al ejercicio fiscal cerrado al día 31 de diciembre de 2020, se verifica que el volumen de negocios total atribuible a las empresas afectadas por la operación investigada, aun incorporando las ventas netas de la firma POLIGRAF S.A., asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 5.245.411.886), valor que se encuentra por debajo del umbral aplicable al periodo correspondiente.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 5 de diciembre de 2024 que, como IF-2024-133248558-APN-CNDC#MEC, se encuentra en el expediente citado en el Visto, correspondiente a la "DP 138" en el cual recomendó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ordenar el archivo de las presentes actuaciones, por no encontrarse la operación bajo análisis sujeta a la obligación de notificar prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442. Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442 y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, por cuanto la operación investigada no se encuentra sujeta al deber de notificación previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a publicar el Dictamen de fecha 5 de diciembre de 2024, correspondiente a la "DP 138" identificado como IF-2024-133248558-APN-CNDC#MEC, en la página web oficial del citado organismo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by MARZORATI Esteban
Date: 2025.03.14 14:28:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.14 14:28:27 -03:00



AL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la diligencia preliminar que tramita por expediente EX-2024-56153414-APN-DGDMDP#MEC, caratulado “GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A. Y ALIMESA S.A. S/DILIGENCIA PRELIMINAR CUMPLIMIENTO ART 10 LEY 27.442”.

I LA OPERACIÓN INVESTIGADA Y LOS SUJETOS INTERVINIENTES

I.1. La operación investigada

1. La presente diligencia preliminar se inició a fin de determinar si efectivamente se produjo una operación de concentración económica que habría consistido en la adquisición de la firma ALIMESA S.A. (“ALIMESA”) por parte de GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A. (“GEORGALOS”), y si la misma debió ser notificada conforme el artículo 9º de la Ley 27.442 (LDC).
2. El 28 de octubre de 2021, GEORGALOS adquirió el 100% de las acciones representativas del capital social y votos de ALIMESA S.A.
3. Los vendedores de dicho paquete accionario fueron de PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. y ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L.

I.2. Sujetos intervinientes

4. GEORGALOS realiza actividades agropecuarias en el negocio del maní, chocolates, turrón obleas y caramelos en la República Argentina. Comercializa las marcas *Flynn Paff*, *NUCREM*, *NAMUR*, *FULL MANÍ* y *TOKKE*, entre otras.
5. ALIMESA se dedica a la elaboración y comercialización de polvos chocolatados y saborizados, que se comercializan bajo las marcas *TODDY* y *ZUCOA*.
6. ALIGEO S.A. y GENERAL CEREALS S.A. son sociedades controladas por GEORGALOS. ALIGEO S.A. tiene como actividad la fabricación integral de productos alimenticios y GENERAL CEREALS S.A. elabora cereales de desayuno e insumos de cereales.
7. POLIGRAF S.A. es una sociedad vinculada —pero no controlada— con GEORGALOS y fabrica envases flexibles

II PROCEDIMIENTO

8. El 28 de mayo de 2024, el SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ordenó la apertura de la presente diligencia preliminar en los términos del artículo 10, segundo párrafo, de la LDC.
9. El 18 de julio de 2024, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC), mediante Disposición 82/24 (DISFC-2024-82-APN-CNDC#MEC), corrió traslado de la relación de los hechos a la empresa GEORGALOS. La disposición fue notificada el 1 de agosto de 2024.
10. El 16 de agosto de 2024, GEORGALOS respondió el traslado conferido.

III ANÁLISIS

III.1. El planteo de GEORGALOS

11. La operación investigada estará sujeta a la obligación de notificación prevista en el Capítulo III de la LDC si concurren tres condiciones: (i) que la operación se ajuste a la definición del artículo 7 de la misma ley; (ii) que el volumen de negocios de las empresas afectadas supere en el país el monto indicado en el artículo 9° de la norma; y (iii) que la operación no encuadre en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 11 de la misma ley.
12. GEORGALOS no disputa que la operación investigada —perfeccionada el 28 de octubre de 2021— supuso un cambio en la naturaleza del control sobre ALIMESA.
13. Ahora, GEORGALOS plantea que si bien la operación encuadra en uno de los supuestos enumerados en el artículo 7° de la LDC, indica que no está alcanzada por la obligación de notificación estipulada en la norma, dado que el volumen de negocios de las empresas afectadas no supera el umbral aplicable al período correspondiente, lo que supone que la transacción no se encuentra sujeta al deber de notificar.
14. De manera subsidiaria, GEORGALOS señala que aun cuando se considere que la operación investigada supera el umbral establecido en el artículo 9° de la LDC, igualmente estaría exenta de la obligación de ser notificada por encuadrar en la excepción prevista en el artículo 11, inc. (e), de la LDC.

III.2. Análisis del planteo formulado

15. Dado que el valor de la unidad móvil para el ejercicio 2021 era de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (AR\$ 55,29)¹ y que el cierre de la transacción se produjo el 28 de octubre de 2021, el volumen de negocios de las empresas afectadas por la transacción debía superar los PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (AR\$ 5.529.000.000,00) para que se genere la obligación de notificar la operación investigada.
16. Vale recordar que la obligación de efectuar la notificación una operación de concentración nace, en principio, cuando a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442.
17. También es necesario recordar que las *empresas afectadas* son aquellas que integran los grupos empresariales de la empresa objeto del cambio de control, y de la empresa adquiriente de dicho control.²
18. De la copia certificada de los estados contables acompañados por GEORGALOS, correspondientes al ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2020, surge lo siguiente:

¹ El 18 de febrero de 2021, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 151/2021, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (AR\$ 55,29).

² Para un desarrollo en profundidad de este concepto se puede consultar el documento de trabajo titulado «Control: Concepto y aplicación en defensa de la competencia», disponible en el [sitio web](#) de esta CNDC.

Tabla 1 | Volumen de negocios de la operación investigada

Empresa	Ventas netas (en AR\$)	Observaciones
GEORGALOS	ARS 3,232,625,310.00	Empresa afectada (grupo comprador)
ALIGEO S.A.	AR\$ 0.00	Empresa afectada (grupo comprador)
GENERAL CEREALS S.A.	AR\$ 1,173,991,656.00	Empresa afectada (grupo comprador)
ALIMESA	AR\$ 495,867,932.00	Empresa afectada (grupo objeto)
POLIGRAF S.A.	AR\$ 342,926,988.00	Sociedad vinculada (grupo comprador)
Total	AR\$ 5,245,411,886.00	

Fuente: CNDC en base a la información aportada por la parte investigada

19. Conforme surge de los datos proporcionados, el volumen de negocios total atribuible a las empresas afectadas por la operación investigada —aun incorporando las ventas netas de POLIGRAF S.A.— asciende a PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (AR\$ 5.245.411.886,00), valor que se encuentra por debajo del umbral aplicable al periodo correspondiente.
20. Por todo lo anterior, esta CNDC concluye que la operación investigada no se encuentra sujeta a la obligación de notificar prevista en el artículo 9° de la LDC.
21. GEORGALOS subsidiariamente plantea que, además, sería de aplicación la excepción *de minimis* estipulada en el artículo 11, inc. e), de la Ley 27.442. Dado lo reseñado en el párrafo anterior, no resulta necesario profundizar en el análisis de la procedencia de esta excepción.

IV CONCLUSIONES

22. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA ordenar el archivo de las presentes actuaciones, por no encontrarse la operación bajo análisis sujeta a la obligación de notificar prevista en el artículo 9° de la Ley 27.442.
23. Elévese el presente Dictamen al SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: DP 138 - Dictamen - Archivo (Art. 9 de la Ley 27.442)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.04 15:32:48 -03:00

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.12.04 16:08:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.12.04 16:43:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.12.04 21:23:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.05 06:09:11 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.05 06:09:13 -03:00